



**ORDEN de 13 de febrero de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración administrativa entre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y el Gobierno de Aragón, para la extensión de los servicios públicos electrónicos.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2015/1/0011 el convenio de colaboración administrativa suscrito, con fecha 23 de diciembre de 2014, por el Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón y el Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de febrero de 2015.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

**ANEXO**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA Y EL GOBIERNO DE ARAGÓN, PARA LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ELECTRÓNICOS**

En Madrid, a 23 de diciembre de 2014

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Campoy Monreal, Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, al amparo de la autorización conferida al efecto, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de diciembre de 2014.

Y de otra, D. Jaime Sánchez Revenga, como Director General, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 286/2012, de 27 de enero ("Boletín Oficial del Estado", número 24, de 28 de enero de 2012), en nombre y representación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), según resulta del artículo 19 de su estatuto, siendo esta entidad, organismo público, entidad pública empresarial, teniendo su domicilio institucional en Madrid, c/ Jorge Juan, 106, y código de identificación fiscal: Q2826004J.

Ambas partes, reconociéndose respectivamente capacidad legal y competencia suficientes para formalizar el presente convenio

**EXPONEN**

Primero.— El artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), establece que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes.

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, establece las bases de regulación de la firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, tanto para el sector público como el privado. El artículo 4 de esta ley establece el empleo de la firma electrónica en el ámbito de las Administraciones Públicas, para que, con el objetivo básico de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, se puedan establecer condiciones adicionales.

La disposición adicional cuarta de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, antes citada, constata la especialidad en la regulación que afecta a la actividad de la FNMT-RCM, al señalar que lo dispuesto en esa ley se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.



Segundo.— El citado artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y la normativa de desarrollo prevista en el Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, facultan a la FNMT-RCM para que, mediante convenio de colaboración, extienda la utilización de la Plataforma Pública de Certificación mediante técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) a las administraciones, organismos y entidades públicas en el actual marco de impulso de la Administración electrónica, tal y como se desprende de las modificaciones introducidas en el referido artículo 81 por las Leyes 55/1999, de 29 de diciembre; 14/2000, de 29 de diciembre; 44/2002, de 22 de noviembre; 53/2002, de 30 de diciembre y 59/2003, de 19 de diciembre, dando, por tanto, cumplimiento al mandato del artículo 45.1 de la LRJPAC.

Tercero.— La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ha reconocido el derecho de los ciudadanos (En este convenio, el concepto "ciudadano" será el establecido por la Ley 11/2007, de 22 de junio, en su ANEXO "Ciudadano: Cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas".) a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa en las relaciones entre las Administraciones Públicas, partiendo de un principio general de cooperación entre administraciones para el impulso de la Administración electrónica. También se regulan las relaciones de los ciudadanos con las administraciones con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

La disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, establece (en sus apartados 3, 4 y 5) que los derechos reconocidos a los ciudadanos, regulados en el artículo 6 de esta ley, podrán ser ejercidos, en relación con la totalidad de actuaciones y procedimientos, a partir del 31 de diciembre de 2009, obligando a las diferentes administraciones y organismos a adoptar las medidas correspondientes en las Comunidades Autónomas y Entidades locales, siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias y previa aprobación y divulgación de un programa y calendario de trabajo en este sentido, sobre los derechos (reconocidos en el citado artículo 6) que no puedan ser ejercicios a partir del 31 de diciembre de 2009, atendiendo a las respectivas previsiones presupuestarias, con mención particularizada de las fases en las que los diversos derechos serán exigibles por los ciudadanos.

Cuarto.— La FNMT-RCM ha desarrollado una nueva infraestructura de clave pública (PKI) que cubre las necesidades de la Ley 11/2007, de 22 de junio (artículo 13.3 y concordantes), solución que es potencialmente extensible a otras Administraciones Públicas.

Esta PKI se ha puesto en marcha obedeciendo a los siguientes criterios:

- Aprovechamiento de la experiencia acumulada en el proyecto de Certificación Española CERES, que constituye el núcleo de la nueva infraestructura de clave pública.
- Reducción de riesgos en la puesta en marcha de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- Economía de medios, derivada de la experiencia existente con CERES.
- Reutilización de tecnologías, equipamientos, tarjetas y aplicaciones actualmente en uso.

Quinto.— Por otra parte, el Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración electrónica, establece, en su disposición adicional cuarta, que la prestación de los servicios de certificación y firma electrónica realizados por la FNMT-RCM en el ámbito público, se desarrollarán de acuerdo con las normas que le son de aplicación y tendrá la consideración de proyecto de interés prioritario.

La declaración como de interés prioritario del proyecto de la FNMT-RCM, determina que, por sus características, se ha considerado que es fundamental para la mejora de la prestación de servicios a los ciudadanos.

Sexto.— El régimen de colaboración administrativa entre la FNMT-RCM y el Gobierno de Aragón, en cuanto al ejercicio de las respectivas competencias, se instrumenta a través del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC), que dispone que la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes formalizan el presente convenio de colaboración administrativa, de conformidad con las siguientes.



## CLÁUSULAS

### Primera.— *Objeto.*

Constituye la finalidad de este convenio de colaboración, la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, que permita el impulso de servicios públicos electrónicos y el cumplimiento de los derechos de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, a través de la extensión al ámbito de competencias del Gobierno de Aragón, de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM para su uso por las diferentes administraciones.

En particular, la actividad de la FNMT-RCM comprenderá:

1. La extensión de la Plataforma Pública de Certificación mediante la implementación de las actividades que al efecto se enumeran en los capítulos I y III del anexo I de este convenio, tanto para identificación de las Administraciones Públicas, como de los ciudadanos (artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre y Ley 11/2007, de 22 de junio).

2. Emisión de sellos de tiempo en las comunicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que tengan lugar al amparo del presente convenio, previa petición del Gobierno de Aragón, a través de la Infraestructura Pública de Sellado de Tiempo de la FNMT-RCM, sincronizada mediante convenio con el Real Instituto y Observatorio de la Armada (ROA), como órgano competente del mantenimiento del Patrón Hora en España.

También podrá integrar, a petición del Gobierno de Aragón, cualquiera o la totalidad de las funcionalidades y actividades que se enumeran en el capítulo II del mismo anexo I de este convenio.

### Segunda.— *Ámbito de aplicación.*

1. El presente convenio será de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Podrán adherirse al presente convenio, sin coste adicional alguno, las Cortes de Aragón, la institución de El Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y todas las administraciones locales de la Comunidad Autónoma, incluyendo los municipios, las comarcas y las Diputaciones Provinciales, así como la Universidad de Zaragoza, formalizado a través del oportuno Protocolo de adhesión, que se suscriba al efecto entre el Gobierno de Aragón y la entidad interesada, del que se dará traslado a la FNMT-RCM.

3. Así mismo, se faculta al Gobierno de Aragón para la extensión de los servicios de validación de los certificados y los servicios de sellado de tiempo, sin coste adicional alguno, a organismos y entidades dependientes del Gobierno de Aragón y sociedades con participación de al menos, el 50%, siempre que previamente se adhieran al convenio, lo cual deberá formalizarse a través del oportuno Protocolo de adhesión, que se suscriba al efecto y en estos términos, entre el Gobierno de Aragón y la entidad interesada, del que se dará traslado a la FNMT-RCM.

4. A estos efectos, se consideran adheridos al presente en convenio, en virtud de las correspondientes adhesiones realizadas al convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, el pasado 21 de noviembre de 2005, las siguientes entidades:

- a) Organismos: Cortes de Aragón.
- b) Diputaciones: Huesca, Teruel, Zaragoza.
- c) Ayuntamientos: Zaragoza, Altorricón, Benasque, Fraga, Jaca, Monzón, Villanúa, Alfararín, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pastriz, Tarazona, Utebo, Villafranca de Ebro, Albalate del Arzobispo, Binéfar, Huesca y La Puebla de Alfindén.
- d) Comarcas: Somontano de Barbastro, La Litera, Ribera Baja del Ebro.

### Tercera.— *Actividad de las partes.*

De acuerdo con el régimen de competencias y funciones propias de cada parte, corresponde a la FNMT-RCM, de acuerdo con lo dispuesto en el objeto de este convenio y en la normativa referida en el mismo, la puesta a disposición del Gobierno de Aragón de la Plataforma Pública de Certificación desarrollada para la Administración electrónica, para ofrecer seguridad en la utilización de instrumentos de identificación electrónica por parte de los ciudadanos. Estas plataformas, junto con otras funcionalidades adicionales, como el sellado de tiempo, permiten a la FNMT-RCM la realización de las actividades de carácter material y técnico en el ámbito de la securización de las comunicaciones, de la certificación y firma electrónica, con efectos en el ámbito público y para todos los ciudadanos del territorio nacional



que opten por el acceso electrónico a través de esta entidad, cumpliendo, por tanto, con su mandato de extensión de la Administración electrónica.

De otra parte, corresponde al Gobierno de Aragón la realización de las actuaciones administrativas y el desarrollo de sus competencias dirigidas a la implementación de las plataformas en sus procedimientos, extendiéndose a la identificación y registro de sus empleados, así como, en su caso, la acreditación y valoración de la identidad y capacidad, de los ciudadanos, que ejerzan los derechos de acceso electrónico a los servicios públicos del Gobierno de Aragón.

Para la adecuada consecución del objeto de este convenio, las partes han de desplegar una serie de actuaciones de colaboración, que son:

1. La FNMT-RCM realizará las siguientes actuaciones:

1.1. De carácter material, administrativo y técnico:

- Aportar la infraestructura técnica y organizativa adecuada para procurar la extensión e implementación de las plataformas, con las funcionalidades previstas para el desarrollo de las relaciones administrativas de los ciudadanos, a través de sistemas EIT, y de conformidad con lo contenido en los anexos y el estado de la técnica.

- Aportar los derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios para tal implementación, garantizando su uso pacífico. La FNMT-RCM excluye cualesquiera licencias o sublicencias a terceras partes o al Gobierno de Aragón, para aplicaciones y sistemas del Gobierno de Aragón o de terceros, distintas de las aportadas para ser utilizadas en calidad de usuarios, directamente por la FNMT-RCM, en virtud de este convenio.

- Asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en los anexos, con objeto de facilitar al Gobierno de Aragón la información necesaria para el buen funcionamiento de los sistemas.

- Actualización tecnológica de los sistemas, de acuerdo con el estado de la técnica y los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad, sin perjuicio de la aprobación de los requisitos técnicos correspondientes por el Consejo Superior de Administración Electrónica o, en su caso, por el órgano competente.

- Aportar la tecnología necesaria para que las obligaciones del Gobierno de Aragón puedan ser realizadas; en particular, las aplicaciones necesarias para la constitución de las oficinas de registro y acreditación y la tramitación de las solicitudes de emisión de certificados electrónicos.

- Emisión de informes, a petición del Gobierno de Aragón y de los juzgados, tribunales y, en su caso, órganos administrativos y/o supervisores competentes, acreditativos de la actividad de certificación realizada por la FNMT-RCM.

- Tener disponible, para consulta del Gobierno de Aragón y de los usuarios, una declaración de prácticas de certificación (DPC), que contendrá, al menos, las especificaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Tal DPC, estará disponible en la dirección electrónica (URL) siguiente: <https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>.

Esta DPC podrá ser consultada por todos los interesados y podrá ser modificada por la FNMT-RCM, por razones legales o de procedimiento. Las modificaciones en la DPC serán comunicadas a los usuarios a través de avisos en su dirección electrónica.

En relación con la DPC y sus anexos es necesario tener en cuenta la Declaración de Prácticas de Certificación General y las Políticas y Prácticas de Certificación Particulares, para cada tipo de certificado o ámbito de los mismos.

En todo caso, los medios técnicos y tecnología empleados por la FNMT-RCM permitirán demostrar la fiabilidad de la actividad de certificación electrónica; la constatación de la fecha y hora de expedición, suspensión o revocación de un certificado; la fiabilidad de los sistemas y productos (los cuales contarán con la debida protección contra alteraciones, así como con los niveles de seguridad técnica y criptográfica idóneos, dependiendo de los procedimientos donde se utilicen); la comprobación de la identidad del titular del certificado, a través de las oficinas de registro y acreditación autorizadas y, en su caso (exclusivamente, frente a la parte o entidad a través de la cual se ha identificado y registrado al titular del certificado), los atributos pertinentes, así como, en general, los que resulten de aplicación de conformidad con la normativa comunitaria o nacional correspondiente.

1.2. De desarrollo de las facultades establecidas en su normativa específica, realizando su actividad en los términos y con los efectos previstos en el Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, en especial:

- Funciones de comprobación, coordinación y control de las oficinas de registro y acreditación, sin perjuicio de su dependencia, orgánica y funcional, de la administración u organismo público a que pertenezcan.



- Resolución de los recursos y reclamaciones de competencia de la FNMT-RCM, derivadas de la actividad convenida.

- Comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a los efectos de coordinación e interoperabilidad correspondientes, para el desarrollo de la Administración electrónica y acceso electrónicos de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. El Gobierno de Aragón realizará las siguientes actuaciones:

2.1. De carácter administrativo y de desarrollo de sus competencias:

- Emitir, cuando proceda, el recibo de presentación firmado electrónicamente, donde se haga constancia expresa de la fecha y hora de recepción de las comunicaciones recibidas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

- Conservar las notificaciones, comunicaciones o documentación emitida y recibida en las transacciones y actos durante el tiempo pertinente.

- Cifrar las comunicaciones emitidas y recibidas.

- Realizar las actividades de autoridad de registro consistentes en la identificación previa a la obtención del certificado electrónico y, en su caso, de comprobación y suficiencia de los atributos correspondientes, cargo y competencia de los firmantes/custodios, a través de la oficina de registro acreditada ante la FNMT-RCM.

- Reconocer el carácter universal de los certificados de firma electrónica que expide la FNMT-RCM y que, por tanto, servirán para las relaciones jurídicas que mantengan los usuarios con las diferentes Administraciones Públicas y, en su caso, en el ámbito privado, que admitan la utilización de estos certificados en sus registros, procedimientos y trámites. De esta forma, los certificados que haya expedido o expida la FNMT-RCM, para otros órganos, organismos y administraciones en el ámbito público de actuación, podrán ser utilizados por los usuarios en sus relaciones con el Gobierno de Aragón cuando así lo admita el ordenamiento jurídico.

- Resolver los recursos y reclamaciones de su competencia.

Régimen de las Oficinas de Registro y Acreditación.

General.

El número y ubicación de la Oficina u Oficinas de Registro y Acreditación donde se llevarán a cabo las actividades de identificación, recepción y tramitación de solicitudes de expedición de certificados electrónicos será informado a la FNMT-RCM, así como cualquier modificación o alteración de dicha relación o de la ubicación de las oficinas.

Las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo las actividades de acreditación e identificación serán facilitadas por la FNMT-RCM. Tales aplicaciones, serán tecnológicamente compatibles en función de los avances tecnológicos y el estado de la técnica.

Las solicitudes de emisión y revocación y/o suspensión, en su caso, de certificados, se ajustarán a los modelos aprobados por la FNMT-RCM y a los procedimientos recogidos en la Declaración de Prácticas de Certificación de la Entidad accesible, como en la dirección: <https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>.

Para los servicios del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

El Gobierno de Aragón dispondrá de Oficina u Oficinas de Registro y Acreditación, que deberán contar con los medios informáticos precisos para conectarse telemáticamente con la FNMT-RCM. En ellas, la acreditación e identificación de los solicitantes de los certificados (ciudadanos y empresas, con o sin personalidad jurídica) exigirá la comprobación de su identidad y de su voluntad de que sea expedido un certificado electrónico y, en su caso, de las facultades de representación, competencia e idoneidad para la obtención del certificado correspondiente, verificándose de conformidad y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Estas Oficinas de Registro y Acreditación se integrarán en la Red de Oficinas de Registro y Acreditación, a las que los ciudadanos pueden dirigirse, para obtener un certificado electrónico expedido por la FNMT-RCM, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable. Las acreditaciones realizadas por las personas, entidades y corporaciones a que se refiere el apartado nueve del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, citada, y por los diferentes órganos y organismos públicos de la Red de Oficinas de Registro y Acreditación, surtirán plenos efectos y serán válidas para su aceptación por cualquier administración pública que admita los certificados emitidos por la FNMT-RCM.

Para los servicios de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Las Oficinas de Registro y Acreditación del Gobierno de Aragón, para el ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, dependerán orgánica y funcionalmente de esta Administración (sin perjuicio de las funciones de comprobación, coordinación y control de la FNMT-RCM) y determinarán la identidad y competencia del propio Gobierno de Aragón y la de los diferentes usuarios (firmantes/custodios) designados por la Administración titular de los certificados, de



conformidad con la Declaración de Prácticas de Certificación General y las Políticas y Prácticas de Certificación Particulares de Administración Pública, disponibles para consulta en la web: <https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>.

A tal efecto, el Gobierno de Aragón dispondrá de las Oficinas de Registro y Acreditación que considere necesarias para la acreditación de este tipo de certificados y deberán contar con los medios informáticos precisos para conectarse telemáticamente con la FNMT-RCM, y realizar las solicitudes de emisión de los certificados. En estas oficinas de registro, donde se acreditarán e identificarán a los titulares y custodios de los certificados, se exigirá la comprobación de su identidad, del cargo y de las facultades de representación, competencia e idoneidad para la obtención del certificado correspondiente y de la voluntad del titular del certificado, verificándose de conformidad y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable.

La adhesión al presente convenio especificará la posibilidad de describir las actividades y operaciones de Registro de Certificado AP entre los intervinientes ya sea en el propio texto de la adenda o en la solicitud o encomienda de gestión entre los organismos.

De las encomiendas suscritas entre los peticionarios y registradores, se dará cuenta, por parte de estos últimos, a la FNMT-RCM, para iniciar la prestación del servicio. Para ello, y a efectos de la imperativa seguridad del procedimiento, una copia auténtica de las encomiendas será remitida a la FNMT-RCM junto con los datos identificativos de los responsables de ambas administraciones, a fin de darse de alta en el sistema de registro de esta entidad y gestionar los permisos correspondientes. No se iniciará el alta en el sistema de registro si no se tiene constancia de la entrega de la citada copia auténtica de la encomienda.

Para la tramitación de las peticiones de los certificados, podrán utilizarse redes telemáticas interadministrativas, sin que sea necesaria la personación física del personal del peticionario ante la oficina de registro del registrador. La constatación de la personalidad y demás datos exigidos, se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente del peticionario a través de las redes citadas, pudiéndose realizar también las peticiones mediante el envío de los documentos auténticos correspondientes en soporte papel.

Los sistemas, técnicas y aplicaciones a utilizar en el intercambio de información se especificarán en los acuerdos de encomienda de gestión que suscriban las partes interesadas y en los procedimientos de registro proporcionados por la FNMT-RCM a los registradores, los cuales instruirán a los empleados de los peticionarios competentes, para realizar las peticiones de certificados y resolverán las dudas que pudieran surgir.

Las partes implicadas serán las únicas responsables de las peticiones y solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión o revocación de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad de la Administración local de que sea emitido, suspendido, cancelado o revocado un certificado electrónico AP por parte de la FNMT-RCM.

#### Cuarta.— *Reembolso de gastos.*

1. Reembolso de gastos por colaboración administrativa en materia de certificación electrónica.

La FNMT-RCM, como compensación por su actividad de extensión de la Administración electrónica desarrollada según las condiciones del presente convenio, percibirá la cantidad de ciento ochenta y siete mil seiscientos noventa y dos euros con cincuenta y cinco céntimos al año (187.692,55 euros/año), impuestos no incluidos; siendo el IVA de aplicación un 21% de dicho importe (39.415,43 euros), la compensación anual es de 227.107,98 euros, IVA incluido.

Tanto durante el primer año, como en el de las eventuales prórrogas, si hubiera petición expresa por parte del Gobierno de Aragón de extensión de otras funcionalidades de entre las recogidas en el capítulo II del anexo I, la cantidad anterior quedaría incrementada por el importe correspondiente que se dedujera de la aplicación de las tablas de los capítulos I y II del anexo II, de Precios y Plan de implantación, del presente convenio.

#### 2. Facturación.

La FNMT-RCM, podrá realizar facturaciones trimestrales contra certificaciones parciales conformadas por el Gobierno de Aragón, mediante el prorratoe de la cantidad anual a abonar pudiendo, además, liquidar en tales facturas mensuales aquellos servicios adicionales solicitados. El abono de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la FNMT-RCM: código cuenta: 0182 2370 49 0208501334 IBAN: ES28 0182 2370 4902 0850 1334 código BIC: BBVAESMM, en un plazo no superior a treinta días de la fecha de factura.

Las facturas de la FNMT-RCM se emitirán a nombre de:

Denominación: Gobierno de Aragón.

Departamento de Hacienda y Administración Pública.



Dirección General Función Pública y Calidad de los Servicios.

Servicio de Administración Electrónica.

Domicilio: Paseo María Agustín, 36.

Población: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza, CP 50004.

NIF: S5O11001D.

Persona de contacto Departamento:

Servicio de Administración Electrónica.

Teléfono: 976714000.

Email: [sae@aragon.es](mailto:sae@aragon.es).

### 3. Actualización importes.

Si el presente convenio se prorrogase, y no se hubiera establecido el importe del reembolso de gastos a percibir por la FNMT-RCM en las siguientes anualidades, el importe anual de cada una de las prórrogas y de los importes consignados en el presente convenio y anexos se fijará al alza o a la baja mediante acuerdo de las partes.

### Quinta.— *Plazo de duración.*

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula duodécima.

La duración del convenio podrá prorrogarse, por años naturales, hasta dos ejercicios más, si así lo acordaran las partes antes de su vencimiento.

El régimen de colaboración administrativa prevista en este convenio más allá de su duración inicial y, en su caso, las dos posibles prórrogas, solo podrá realizarse por nuevo convenio.

### Sexta.— *Revisión.*

Las partes podrán proponer la revisión del convenio en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

### Séptima.— *Comisión.*

A instancia de cualquiera de las partes, podrá constituirse una comisión mixta con funciones de vigilancia y control, así como de resolución de cuestiones derivadas de los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio.

### Octava.— *Responsabilidad.*

La FNMT-RCM y el Gobierno de Aragón, a los efectos previstos en el objeto de este convenio, responderán cada una en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias, en relación con los daños y perjuicios que causara el funcionamiento del sistema, de acuerdo con las reglas generales del ordenamiento jurídico que resultaran de aplicación y de conformidad con las obligaciones asumidas a través del presente convenio.

La FNMT-RCM, dado el mandato legal de extensión de los servicios, limita su responsabilidad, siempre que su actuación o la de sus empleados no se deba a dolo o negligencia grave, hasta un importe anual del presente convenio incrementado hasta un 10% como máximo.

### Novena.— *Resolución.*

El convenio podrá resolverse, a instancia de la parte perjudicada, cuando existieran incumplimientos graves de las respectivas obligaciones atribuidas en este instrumento.

La FNMT-RCM podrá instar la resolución del convenio por el incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes al Gobierno de Aragón, en especial por el incumplimiento de las obligaciones de reembolso de gastos previstas.

Por su parte, el Gobierno de Aragón podrá instar la resolución cuando la FNMT-RCM realice su actividad de carácter material y técnico con manifiesta falta de calidad.

Causas de extinción.

Serán causas de extinción:

- El cumplimiento del plazo previsto en la encomienda y sus prórrogas.
- El mutuo acuerdo de las partes.

### Décima.— *Protección de datos.*

Régimen.

El régimen de protección de datos de carácter personal, derivado de este convenio y de la actuación conjunta de las partes, será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y en su Reglamento de desa-



rrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Los ficheros de la FNMT-RCM son de titularidad pública y su creación se ha realizado por disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado", (Orden EHA/2357/2008, de 30 de julio, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, "Boletín Oficial del Estado", número 190, de 7 de agosto de 2008).

Los ficheros del Gobierno de Aragón serán de titularidad pública y su creación, modificación o supresión se realizará por disposición general, de conformidad con la ley.

#### Comunicación de datos.

La comunicación de datos de carácter personal que el Gobierno de Aragón realice a la FNMT-RCM sobre los datos de los empleados públicos de aquélla, para la emisión de certificados de firma electrónica en el ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio (y, en su caso, en el de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, artículo 81), no requerirá consentimiento del interesado, al estar tal cesión o comunicación amparada por el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ya que tal comunicación resulta ineludible para que la FNMT-RCM expida los certificados de firma electrónica a los empleados del Gobierno de Aragón.

#### Acceso a los datos por cuenta de terceros (encargado del tratamiento).

No tendrá carácter de comunicación de datos el acceso que el Gobierno de Aragón, en calidad de Oficina de Registro y Acreditación de la FNMT-RCM, realice sobre los datos de carácter personal que la FNMT-RCM mantiene, como responsable del fichero, sobre sus usuarios, personas físicas, con la finalidad de solicitar los servicios EIT en el ámbito del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, descritos en la presente encomienda. Tales datos, son los que figuran en el fichero regulado en el número 5 del anexo de la citada Orden EHA/2357/2008, de 30 de julio.

De conformidad con el artículo 12 de la LOPD, el Gobierno de Aragón actuará en calidad de encargado del tratamiento por cuenta de la FNMT-RCM, y asumirá las siguientes obligaciones:

- Tratará los datos conforme a las instrucciones de la FNMT-RCM como responsable del fichero, y que se refiere exclusivamente a hacer efectiva la realización de las actividades contempladas en este convenio y, específicamente, la de remitir una copia del contrato de solicitud y conservar otra de las copias.

- No aplicará o utilizará los datos con un fin distinto al que figura en el presente convenio y sus anexos.

- No los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

- Aplicará medidas de seguridad acordes con el tipo de datos que traten (las que se establecen en la Orden EHA/2357/2008, de 30 de julio, citada).

- No almacenará innecesariamente datos personales en los accesos que se efectúen y, en caso de que se almacenen, una vez finalizado el presente convenio, destruirá o devolverá al responsable del fichero los datos y soportes donde figuren, levantando acta de tal destrucción o devolución. No obstante, y con el fin de preservar los derechos del encargado frente a posibles responsabilidades derivadas de su actuación, en el supuesto referido en este apartado, el encargado del tratamiento podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

#### Undécima.— *Derecho aplicable y resolución de conflictos.*

Sin perjuicio de la facultad de las partes de constituir la Comisión mixta establecida en la cláusula octava, la colaboración administrativa prevista en este convenio y anexos, en cuanto al contenido y características de los mismos, se realizará con sujeción a la regulación contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC); la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica; el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y su normativa de desarrollo, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como el resto de disposiciones que sean de aplicación.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo expresamente pactado por las partes en este instrumento, por las normas citadas en el mismo y, en su defecto, por las normas de derecho administrativo que resulten de aplicación. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que se suscitaran entre las partes durante el desarrollo y ejecución del mismo, se someterán, en caso de que sea de aplicación su intervención, al Servicio Jurídico del Estado y, en caso contrario, a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de la misma.



#### Duodécima.— *Aprobación, inicio de la actividad, información y publicación.*

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma previa aprobación o siempre que sea ratificado, según proceda, por el Consejo de Administración de la FNMT-RCM. En caso de ratificación, la FNMT-RCM comunicará al Gobierno de Aragón tal hecho, para su constancia y efectos.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se declara extinguido el anterior convenio firmado entre ambas partes el 21 de noviembre de 2005. Además, a su firma, será notificado por parte del Gobierno de Aragón a los organismos y entidades públicas adheridos al mismo, a los efectos de que los mismos puedan manifestar de forma expresa su disconformidad a continuar adheridos al presente convenio si así lo estimasen oportuno, lo que, de producirse, se notificaría expresamente a la FNMT-RCM.

La FNMT-RCM procederá a informar de la formalización y, en su caso, extinción de la prestación a que se refiere el presente convenio, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y demás órganos competentes, a los efectos de coordinación e interoperabilidad correspondientes para el desarrollo de la Administración electrónica y acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio y todos sus anexos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

#### Índice de anexos

##### Anexo I.

Características técnicas de las actividades a realizar por la fnmt-rcm

- Capítulo I. Servicios eit (artículo 81 de la ley 66/1997, de 30 de diciembre).
- Capítulo II. Servicios avanzados.
- Capítulo III. Servicios ap (ley 11/2007, de 22 de junio).

##### Anexo II.

Precios y plan de implantación

- Capítulo I. Servicios eit (artículo 81 de la ley 66/1997, de 30 de diciembre).
- Capítulo II. Servicios avanzados.
- Capítulo III. Servicios ap (ley 11/2007, de 22 de junio).

##### Anexo III.

Modelo de adenda, para adhesión

##### Anexo IV.

Modelo de encomienda de gestión entre las partes, para registro delegado



## ANEXO I. SERVICIOS A PRESTAR. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA FNMT-RCM.

### CAPÍTULO I Servicios EIT

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), como prestador de servicios de certificación, emitirá para todo aquel usuario que lo solicite un conjunto de certificados, denominado “Certificado Básico” o “Título de Usuario”, que permite al titular del mismo comunicarse con otros usuarios, de forma segura.

El formato de los certificados utilizados por la FNMT-RCM se basa en el definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sector de normalización de las telecomunicaciones, en la Recomendación UIT-T X.509, de 31 de marzo de 2000, o superiores (ISO/IEC 9594-8, de 2001). El formato será el correspondiente a la versión 3 del certificado, especificado en esta norma.

El certificado será válido para el uso con protocolos de comunicación estándares de mercado, tipo SSL, TLS, etc.

Como servicios de certificación asociados para el uso de los certificados por parte de sus titulares, la FNMT-RCM ofrecerá los siguientes servicios técnicos:

- Registro de usuarios.
- Emisión, revocación y archivo de certificados de clave pública.
- Publicación de certificados y del Registro de certificados.
- Registro de eventos significativos.

### GENERACIÓN Y GESTIÓN DE CLAVES

#### Generación y gestión de las claves.

En el procedimiento de obtención de certificados, la FNMT-RCM desarrollará los elementos necesarios para activar, en el puesto del solicitante, el software que genere a través de su navegador web, un par de claves, pública y privada, que le permitirá firmar e identificarse, así como proteger la seguridad de sus comunicaciones a través de mecanismos de cifrado.

Las claves privadas serán utilizadas bajo el control del software de navegación web del que disponga el propio usuario, enviando todas las claves públicas a la FNMT-RCM con el fin de integrarlas en un certificado.

Las claves privadas de firma permanecerán siempre bajo el control exclusivo de su titular, y guardadas en el soporte correspondiente, no guardándose copia de ellas por la FNMT-RCM.

La FNMT-RCM garantizará que el usuario, titular del certificado, puede tener el control exclusivo de las claves privadas correspondientes a las claves públicas que se consignan en el certificado, mediante la obtención de las pruebas de posesión oportunas, a través de la adjudicación del número de identificación único.

#### Archivo de las claves públicas.

Las claves públicas de los usuarios permanecerán archivadas, por si fuera necesario su recuperación, en archivos seguros, tanto física como lógicamente, durante un periodo no menor de 15 años.

#### Exclusividad de las claves.

Las claves privadas son exclusivas para los titulares de los certificados, y son de uso personal e intransferible.

Las claves públicas son exclusivas para los titulares de los certificados, independientemente del soporte físico donde estén almacenadas y protegidas.

#### Renovación de claves.

La FNMT-RCM identifica una relación uno a uno entre la clave pública de un usuario y su certificado de clave pública, no previéndose utilizar distintos certificados para una misma clave. Es por esto que las claves se renovarán con los certificados cuando dicha renovación esté contemplada en la normativa específica aplicable.

#### Registro de usuarios.

El registro de usuarios es el procedimiento a través del cual se identifica al solicitante de un certificado electrónico, se comprueba su personalidad y se constata su efectiva voluntad de que le sea emitido el “Certificado Básico” o “Título de Usuario” por la FNMT-RCM.

Este registro podrá ser realizado por la propia FNMT-RCM o cualquier otra Administración pública y, en su caso, por las demás personas, entidades o corporaciones habilitadas a tal efecto por las normas que resulten de aplicación. En todo caso, el registro se llevará a cabo según lo dispuesto por la FNMT-RCM, al objeto de que este registro se realice de acuerdo con



lo establecido por la normativa específica aplicable, y homogéneo en todos los casos. De igual manera, será la FNMT-RCM quien defina y aporte los medios necesarios para la realización de este registro.

En el caso de que el registro lo realizara una Administración Pública distinta de la FNMT-RCM, la persona que se encargue de la actividad de registro ha de ser personal al servicio de la Administración Pública. En estos casos, la FNMT-RCM dará soporte a la implantación de las distintas oficinas de registro que se establezcan cuando fuere necesario, en los siguientes términos:

- a) Aportación de la aplicación informática de registro.
- b) Aportación de la documentación relativa a la instalación y manejo de la aplicación, así como toda aquella referente a los procedimientos y normas sobre el registro.
- c) Registro y formación de los encargados del registro, lo que supone la emisión de un certificado emitido por la FNMT-RCM para cada encargado del registro, que permita garantizar la seguridad de las comunicaciones con la FNMT-RCM, incluyendo la firma electrónica de las solicitudes de registro.

Identificación de los solicitantes de los certificados, comprobación de su personalidad y constatación de su voluntad.

La identificación de los solicitantes de los certificados en las oficinas de registro y la comprobación de su personalidad se hará mediante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte u otros medios admitidos en derecho.

En el acto de registro, el personal encargado de las oficinas de acreditación constatará que el solicitante tiene la voluntad de solicitar que le sea emitido un certificado electrónico por la FNMT-RCM, y que éste reúne los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

En caso de que solicite un certificado de persona jurídica, será de aplicación el procedimiento de verificación de la identidad del solicitante y de comprobación de los datos de constitución de la persona jurídica y de la suficiencia, extensión y vigencia de las facultades de representación del solicitante que se establece en el artículo 13 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre. El detalle del procedimiento figura en la Declaración de Prácticas de Certificación: <https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>.

Necesidad de presentarse en persona.

El procedimiento de registro requiere presencia física del interesado, para formalizar el procedimiento de registro en la oficina de acreditación. No obstante, serán válidas y se dará el curso correspondiente a las solicitudes de emisión de certificados electrónicos cumplimentadas según el modelo aprobado por la FNMT-RCM para este fin, siempre que la firma del interesado haya sido legitimada notarialmente en los términos señalados en el referido modelo.

Necesidad de confirmar la identidad de los componentes por la FNMT-RCM.

Si se trata de solicitudes relativas a certificados electrónicos a descargar en un servidor u otro componente, la FNMT-RCM requerirá la aportación de la documentación necesaria que le acredite como responsable de dicho componente y, en su caso, la propiedad del nombre del dominio o dirección IP (certificado de componente no es un certificado reconocido ni se recoge en la legislación española).

Incorporación de la dirección de correo electrónico del titular al certificado.

En su caso, la incorporación de la dirección de correo electrónico del titular al certificado se realizará a los efectos de que el certificado pueda soportar el protocolo S/MIME, en el caso de que la aplicación utilizada por el usuario así lo requiera.

Cuando la dirección del correo electrónico del titular del certificado conste en una de las extensiones del propio certificado, ni la FNMT-RCM, como firmante y responsable del mismo, ni el Gobierno de Aragón, como encargado del registro de usuarios, responden de que esta dirección esté vinculada con el titular del certificado.

Obtención del “Certificado Básico” o “Título de usuario”.

Para la obtención de este certificado, así como para su revocación o suspensión, el solicitante deberá observar las normas y procedimientos desarrollados a tal fin por la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Emisión, revocación y archivo de certificados de clave pública.

Emisión de los certificados.

La emisión de certificados supone la generación de documentos electrónicos que acreditan la identidad u otras propiedades del usuario y su correspondencia con la clave pública asociada; del mismo modo, la emisión de los certificados implica su posterior envío al directorio de manera que sea accesible por todas las personas interesadas en hacer uso de sus claves públicas.



La emisión de certificados por parte de la FNMT-RCM, solo puede realizarla ella misma, no existiendo ninguna otra entidad u organismo con capacidad de emisión de estos certificados.

La FNMT-RCM, por medio de su firma electrónica, garantizará los certificados, así como la verificación de la identidad y cualesquiera otras circunstancias personales de sus titulares. Por otro lado, y con el fin de evitar la manipulación de la información contenida en los certificados, la FNMT-RCM utilizará mecanismos criptográficos para asegurar la autenticidad e integridad de dicho certificado.

La FNMT-RCM, una vez emitido el certificado, lo publicará y mantendrá una relación de certificados emitidos durante todo el periodo de vida del mismo en un servicio de acceso telemático, universal, en línea y siempre disponible.

La FNMT-RCM garantiza para un certificado emitido:

- a) Que el usuario dispone de la clave privada correspondiente a la clave pública del certificado, en el momento de su emisión.
- b) Que la información incluida en el certificado se basa en la información proporcionada por el usuario.
- c) Que no omite hechos conocidos que puedan afectar a la fiabilidad del certificado.

Aceptación de certificados.

Para que un certificado sea publicado por la FNMT-RCM, ésta comprobará previamente:

- a) Que el signatario es la persona identificada en el certificado.
- b) Que el signatario tiene un identificativo único.
- c) Que el signatario dispone de la clave privada.

El Gobierno de Aragón garantizará que, al solicitar un certificado electrónico, su titular acepta que:

- a) La clave privada con la que se genera la firma electrónica corresponde a la clave pública del certificado.
- b) Únicamente, el titular del certificado tiene acceso a su clave privada.
- c) Toda la información entregada durante el registro, por parte del titular, es exacta.
- d) El certificado será usado exclusivamente para fines legales y autorizados, y de acuerdo con lo establecido por la FNMT-RCM.
- e) El usuario final del certificado no es un Prestador de Servicios de Certificación y no utilizará su clave privada asociada a la clave pública que aparece en el certificado para firmar otros certificados (u otros formatos de certificados de clave pública), o listados de certificados, como un Prestador de Servicios de Certificación, o de otra manera.

El Gobierno de Aragón garantizará que, al solicitar un certificado electrónico, su titular asume las siguientes obligaciones sobre su clave privada:

- a) A conservar su control.
- b) A tomar las precauciones suficientes para prevenir su pérdida, revelación, modificación o uso no autorizado.

Al solicitar el certificado, el titular deberá prestar su conformidad con los términos y condiciones de su régimen y utilización.

Revocación y suspensión de certificados electrónicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda dejará sin efecto los certificados electrónicos otorgados a los usuarios cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Solicitud de revocación del usuario, por la persona física o jurídica representada por éste o por un tercero autorizado.
- b) Resolución judicial o administrativa que lo ordene.
- c) Fallecimiento o extinción de la personalidad del usuario o incapacidad sobrevenida.
- d) Finalización del plazo de vigencia del certificado.
- e) Pérdida o inutilización por daños en el soporte del certificado.
- f) Utilización indebida por un tercero.
- g) Inexactitudes graves en los datos aportados por el usuario, para la obtención del certificado.
- h) Cualquier otra prevista en la normativa vigente.

La extinción de la eficacia de un certificado producirá efectos desde la fecha en que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda tuviera conocimiento cierto de cualquiera de los hechos determinantes de la extinción previstos en el apartado anterior, y así lo haga constar en su Registro de certificados. En el supuesto de expiración del periodo de validez del certificado, la extinción surtirá efectos desde que termine el plazo de validez.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda podrá suspender temporalmente la eficacia de los certificados si así lo solicita el usuario o lo ordena una autoridad



judicial o administrativa, o cuando existan dudas razonables, por parte de cualquier usuario público, sobre la vigencia de los datos declarados, y su verificación requiera la presencia física del interesado. En este caso, la FNMT-RCM podrá requerir, de forma motivada, su comparecencia ante la oficina de acreditación donde se realizó la actividad de identificación previa a la obtención del certificado o, excepcionalmente, ante otra oficina de acreditación al efecto de la práctica de las comprobaciones que procedan. El incumplimiento de este requerimiento por un periodo de 10 días podrá dar lugar a la revocación del certificado.

La suspensión de los certificados surtirá efectos en la forma prevista para la extinción de su vigencia.

La extinción de la condición de usuario público se regirá por lo dispuesto en el presente convenio o lo que se determine, en su caso, por la normativa vigente o por resolución judicial o administrativa.

Comunicación y publicación en el Registro de certificados, de circunstancias determinantes de la suspensión y extinción de la vigencia de un certificado ya expedido.

La FNMT-RCM suministrará al Gobierno de Aragón los mecanismos de la transmisión segura para el establecimiento de un servicio continuo e ininterrumpido de comunicación entre ambas a fin de que, por medios telemáticos o a través de un centro de atención telefónica a usuarios, se ponga de inmediato en conocimiento de la FNMT-RCM cualquier circunstancia de que tenga conocimiento y que sea determinante para la suspensión, revocación o extinción de la vigencia de los certificados ya expedidos, a fin de que se pueda dar publicidad de este hecho de manera inmediata, en el directorio actualizado de certificados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La FNMT-RCM pondrá a disposición de los titulares de los certificados un centro de atención de usuarios que permitirá resolver cualquier duda o incidencia relativa a la validez o utilización de los certificados.

Además, el citado centro de atención a los usuarios permitirá resolver cualquier duda o incidencia relativa a la validez o utilización de los certificados.

El Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM responderán de los daños y perjuicios causados por cualquier dilación que les sea imputable en la comunicación y publicación en el Registro de certificados, respectivamente, de las circunstancias de que tengan conocimiento, y que sean determinantes de la suspensión, revocación o extinción de un certificado expedido.

Publicación de certificados de clave pública y registro de certificados.

Publicación de certificados de clave pública.

La FNMT-RCM publicará los certificados emitidos, en un directorio seguro.

Cuando el certificado sea revocado, temporal o definitivamente, este será publicado en el Registro de certificados que incluirá una lista de certificados revocados, comprensiva de los certificados expedidos por la FNMT-RCM cuya vigencia se ha extinguido o suspendido al menos hasta un año después de su fecha de caducidad.

Esta publicación puede ser:

- a) Publicación directa por parte de la FNMT-RCM. Esta operación la realiza la FNMT-RCM a través de la publicación en un directorio propio. La actualización en el directorio seguro de las listas de revocación se realizará de forma continuada.  
La consulta de este directorio se realizará en línea, por acceso directo del usuario. Este servicio permite la disponibilidad continua y la integridad de la información almacenada en el directorio. Las listas de revocación serán firmadas con la clave privada de firma de la FNMT-RCM.
- b) Publicación en directorios externos. La FNMT-RCM podrá publicar externamente, en directorios públicos ofrecidos por otras entidades u organismos, mediante replicación periódica o en línea, tanto certificados como listas de certificados revocados. Estas listas, al igual que las publicadas internamente, irán firmadas con la clave privada de firma de la FNMT-RCM.

Frecuencia de la publicación en directorios externos.

La publicación en directorios externos a la FNMT-RCM podrá ser realizada periódicamente o en línea, en función de los requerimientos de la entidad u organismo que ofrezca el directorio.

Control de acceso.

En la publicación directa por parte de la FNMT-RCM, el acceso al directorio se realizará con autenticación previa. Este acceso estará restringido a solo lectura y búsqueda, pudiendo utilizar como clave de búsqueda cualquier información contenida en una entrada de un usuario.

En cuanto a las listas de revocación, tanto las publicadas interna como externamente, el acceso será público y universal, para verificar este hecho.



## Registro de eventos significativos.

### Tipos de eventos registrados.

La FNMT-RCM registrará todos aquellos eventos relacionados con sus servicios que puedan ser relevantes, con el fin de verificar que todos los procedimientos internos necesarios para el desarrollo de la actividad se desarrollan de acuerdo a la normativa legal aplicable y a lo establecido en el plan de seguridad interna, y permitan detectar las causas de una anomalía detectada.

Todos los eventos registrados son susceptibles de auditarse por medio de una auditoría interna o externa.

### Frecuencia y periodo de archivo de un registro de un evento.

La frecuencia de realización de las operaciones de registro dependerá de la importancia y características de los eventos registrados (bien sea para salvaguardar la seguridad del sistema, o de los procedimientos), garantizando siempre la conservación de todos los datos relevantes para la verificación del correcto funcionamiento de los servicios.

El periodo de archivado de los datos correspondientes a cada registro dependerá, asimismo, de la importancia de los eventos registrados.

### Archivo de un registro de eventos.

La FNMT-RCM realizará una grabación segura y constante de todos los eventos relevantes desde el punto de vista de la seguridad y auditoría (operaciones realizadas) que vaya realizando, con el fin de reducir los riesgos de vulneración, mitigar cualquier daño que se produjera por una violación de la seguridad y detectar posibles ataques.

Este archivo está provisto de un alto nivel de integridad, confidencialidad y disponibilidad, para evitar intentos de manipulación de los certificados y eventos almacenados.

La FNMT-RCM mantendrá archivados todos los eventos registrados más importantes, manteniendo su accesibilidad, durante un periodo nunca inferior a 15 años.

En el caso del archivo histórico de los certificados, éstos permanecerán archivados durante al menos 15 años.

### Datos relevantes que serán registrados.

Serán registrados, los siguientes eventos relevantes:

- a) La emisión y revocación, y demás eventos relevantes, relacionados con los certificados.
- b) Todas las operaciones referentes a la firma de los certificados por la FNMT-RCM.
- c) Las firmas y demás eventos relevantes relacionados con las listas de certificados revocados.
- d) Todas las operaciones de acceso al archivo de certificados.
- e) Eventos relevantes de la generación de claves.
- f) Todas las operaciones del servicio de archivo de claves y del acceso al archivo de claves propias expiradas.
- g) Todas las operaciones relacionadas con la recuperación de claves.

Las funciones de administración y operación de los sistemas de archivado y auditoría de eventos serán siempre encomendadas a personal especializado de la FNMT-RCM.

### Protección de un registro de actividad.

Una vez registrada la actividad de los sistemas, los registros no podrán ser modificados ni borrados, permaneciendo archivados en las condiciones originales durante el periodo señalado.

Este registro tendrá solo acceso de lectura, estando restringido a las personas autorizadas por la FNMT-RCM.

La grabación del registro, con el fin de que no pueda ser manipulado ningún dato, se realizará automáticamente por un software específico que, a tal efecto, la FNMT-RCM estime oportuno.

El registro auditado, además de las medidas de seguridad establecidas en su grabación y posterior verificación, estará protegido de cualquier contingencia, modificación, pérdida y revelación de sus datos durante su grabación en soportes externos, cambio de este soporte y almacenamiento de los mismos.

La FNMT-RCM garantiza la existencia de copias de seguridad de todos los registros auditados.

## CAPÍTULO II. Servicios avanzados

### 1. Certificados para servidor o componente, y firma de código.

La FNMT-RCM emite certificados de componente genérico, de servidor y de firma de código, por lo que se hereda la confianza que representa la FNMT-RCM como Autoridad de Certificación instalada en los navegadores de Microsoft.



- Certificado SSL/TLS estándar: Es aquel que permite establecer comunicaciones seguras con sus clientes, utilizando el protocolo SSL/TLS. Este tipo de certificados garantiza la identidad del dominio donde se encuentra su servicio web.

- Certificado SSL/TLS plus: Permite tener un mayor control sobre el uso que se le dará al certificado; además de contar con las características del certificado SSL/TLS estándar, es posible solicitar que el certificado se emita con los usos extendidos de clave de autenticación de cliente y/o protección de correo electrónico.

- Certificado wildcard: Identifica todos los subdominios asociados a un dominio determinado, sin necesidad de adquirir y gestionar múltiples certificados electrónicos; por ejemplo, el certificado wildcard emitido a “\*.ejemplo.es” garantiza la identidad de dominios como “compras.ejemplo.es”, “ventas.ejemplo.es” o “altas.ejemplo.es”.

- Certificado SAN: El certificado de tipo SAN, también conocido como certificado multidominio, UC o Unified Communications Certificates, le permite securizar con un solo certificado hasta doce dominios diferentes.

- Certificado de firma de código: Este certificado permite firmar programas y componentes informáticos, acreditando la identidad del autor, y realizar de este modo distribuciones seguras a través de internet.

- Certificado de sello de entidad: Es aquel que se utiliza habitualmente para establecer conexiones seguras entre componentes informáticos genéricos. Su flexible configuración permite dotarle de diferentes usos:

Autenticación de componentes informáticos de una entidad en su acceso a servicios informáticos o a otras infraestructuras tecnológicas, con acceso restringido o identificación de cliente.

Intercambio de mensajes o datos cifrados con garantías de confidencialidad, autenticación e integridad.

### CAPÍTULO III Servicios AP (Ley 11/2007, de 22 de junio)

Servicio de validación del certificado de la autoridad de certificación de la Administración Pública.

Para comprobar la validez del certificado de la autoridad de certificación de la Administración Pública se ha dispuesto dos mecanismos para la descarga de la CRL asociada a dicho certificado. Ambos, se encuentran disponibles en el propio certificado de la AC, como CRLDistributionPoints, y son por este orden:

Ldap.

Localización del servicio Ldap para la descarga de la CRL de la AC RAIZ de la FNMT-RCM: <ldap://ldapfnmt.cert.fnmt.es/CN=CRL,OU=AC RAIZ FNMT-RCM, O=FNMT-RCM, C=ES> — authorityRevocationList —base —objectclass=cRLDistributionPoint.

Este servicio Ldap se prestará en su versión 3, en modo binario, estando disponible en el puerto estándar para el servicio Ldap (389), y sin requerir ningún tipo de autenticación.

La prestación del servicio será de carácter universal, gratuito y sin control de acceso, teniendo únicamente la restricción de poder descargarse una única CRL en cada conexión realizada que, en este caso, solo existe una CRL, la ARL.

El acceso a este servicio estará disponible a través de internet, así como a través de la Red SARA.

La CRL emitida para esta infraestructura tendrá un periodo de validez de 3 meses y se publicará 10 días antes de su caducidad y, en cualquier caso, siempre que se revoque algún certificado emitido por la AC RAIZ de la FNMT-RCM.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

Http.

Localización del servicio http para la descarga de la CRL de la AC RAIZ de la FNMT-RCM: <http://www.cert.fnmt.es/crls/ARLFNMTRCM.crl>.

La CRL emitida para esta infraestructura tendrá un periodo de validez de 3 meses y se publicará 10 días antes de su caducidad y, en cualquier caso, siempre que se revoque algún certificado emitido por la AC RAIZ de la FNMT-RCM.

La prestación del servicio será de carácter universal, gratuito y sin control de acceso, teniendo únicamente la restricción de poder descargarse una única CRL en cada conexión realizada.

El acceso a este servicio estará disponible a través de internet, así como a través de la Red SARA.



La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

Servicio de validación de certificados de entidad final para Administración Pública.

El servicio de validación de certificados para la infraestructura Administración Pública se prestará mediante los siguientes servicios:

- Servicio de descarga de CRLs de AC Administración Pública mediante protocolo Idap.

- Servicio de descarga de CRLs de AC Administración Pública mediante protocolo http.

La disponibilidad de múltiples servicios para la validación de certificados proporciona compatibilidad total con las distintas necesidades de las aplicaciones en las que deberán integrarse los certificados de entidad final emitidos por la infraestructura de la Administración Pública.

Servicio de descarga de CRLs mediante protocolo Idap.

Este servicio será de carácter universal, anónimo, gratuito y sin ningún tipo de autenticación, de tal forma que cualquier cliente podrá descargarse la CRL para poder validar un certificado de entidad final emitido por la AC Administración Pública.

Este servicio se prestará desde la siguiente URL en el puerto estándar Idap 389: `Idap://Idapape.cert.fnmtr.es/CN=CRLnnn,OU=AC APE, O=FNMT-RCM, C=ES —certificateRevocationList —base —objectclass=cRLDistributionPoint`.

Este punto de distribución de CRLs irá insertado en todos los certificados de entidad final emitidos por la AC de la Administración Pública, siendo en cada caso CRLnnn el número de CRL que le corresponde a dicho certificado.

El acceso a este servicio estará disponible a través de internet, así como a través de la Red SARA.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

Servicio de descarga de CRLs mediante protocolo http.

Este servicio será de carácter universal, anónimo, gratuito y sin ningún tipo de autenticación, de tal forma que cualquier cliente podrá descargarse la CRL para poder validar un certificado de entidad final emitido por la AC Administración Pública.

Este servicio se prestará desde la siguiente URL en el puerto estándar http 80: `http://www.cert.fnmtr.es/crlsape/CRLnnn.crl`.

Este punto de distribución de CRLs irá insertado en todos los certificados de entidad final emitidos por la AC de la Administración Pública, siendo en cada caso CRLnnn el número de CRL que le corresponde a dicho certificado al igual que el anteriormente descrito.

El acceso a este servicio estará disponible a través de Internet, así como a través de la Red SARA.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

Servicio de sellado de tiempo para Administración Pública.

El servicio de sellado de tiempo se prestará a través de la URL: <https://apuseg.cert.fnmtr.es/TimeStampAPE>.

El usuario del servicio de sellado de tiempo debe ser poseedor de un certificado emitido por la autoridad de certificación de esta FNMT, y que deberá ser solicitado por el usuario o parte autorizada.

Este servicio es una autoridad de sellado de tiempo compatible con IETF RFC 3161, y las peticiones realizadas serán del tipo "application/timestamp-query" utilizando método POST.

La referencia temporal utilizada como fuente de tiempo de dicha autoridad de sellado de tiempo se basa en el Sistema de Sincronismo Real Observatorio de la Armada instalado en el CPD de la Fábrica Nacional de Moneda. Este sistema tiene como objetivo proporcionar una fuente de referencia temporal trazable a la escala de tiempo UTC (ROA).

Las respuestas de la autoridad de sellado de tiempo, del tipo "application/timestamp-reply", irán firmadas con un certificado emitido por la infraestructura Administración Pública, con un tamaño de claves RSA de 2048 y algoritmo de firma SHA-256.

El certificado de firma de las respuestas de la autoridad de sellado de tiempo podrá validarse mediante cualquiera de los métodos expuestos en el apartado anterior.

El servicio está basado en el "appliance" Time Stamp Server de la empresa nCipher.

El acceso a este servicio será universal y dispondrá de visibilidad a través de internet, así como a través de la Red SARA, con la única restricción comentada del control de dirección IP.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

Certificado de Firma Electrónica del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.



FNMT-RCM no regula el uso de este certificado, dado que se establece en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y demás legislación aplicable, limitándose a crear una infraestructura técnica a disposición de la administración, organismo o entidad pública titular correspondiente. Asimismo, todas aquellas circunstancias y requisitos referentes a los usuarios, por la propia naturaleza de los certificados de empleado público, serán controlados, exclusivamente, por la administración, informando a la FNMT-RCM de su alteración o modificación; todo ello, a través de las oficinas de registro habilitadas por las administraciones, organismos y entidades públicas.

La infraestructura de servicios de certificación y firma electrónica de la FNMT-RCM permite diferentes usos y funcionalidades:

1) Uso principal. El uso principal del certificado de empleado público es la identificación electrónica y autenticación conjunta de la Administración, organismo o entidad pública actuante en el ejercicio de sus competencias y de la identidad, cargo o empleo del personal a su servicio.

Este certificado es la certificación electrónica emitida por la FNMT-RCM que vincula al firmante con unos datos de verificación de firma, y confirma, de forma conjunta:

- La identidad del firmante y custodio de las claves (personal al servicio de las Administraciones Públicas que realiza firmas electrónicas utilizando el certificado en nombre de la Administración actuante), número de identificación personal, cargo, puesto de trabajo y/o condición de autorizado.

- Al Suscriptor del certificado, que es el órgano, organismo o entidad de la Administración Pública, bien sea ésta general, autonómica, local o institucional, donde ejerce sus competencias, presta sus servicios, o desarrolla su actividad.

2) Otros usos. Este certificado podrá ser utilizado por el personal para actuaciones funcionariales, administrativas o laborales, relacionadas con los diferentes derechos y obligaciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas en el ámbito de su administración, organismo o entidad pública de dependencia o, en su caso, con el resto del sector público.

3) Uso no autorizado. El personal usuario no está autorizado para utilizar estos certificados para usos distintos a los establecidos en los apartados 1) y 2) anteriores.

4) Marco legislativo. El uso del certificado de empleado público se realizará en el ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y de conformidad con las competencias de la administración, organismo o entidad pública actuante y de las facultades conferidas a su personal (independientemente de su condición: funcionarial, laboral, estatutaria, etc.) en virtud de su nombramiento, designación, contrato o instrumento jurídico que regule su relación con tales Administraciones.

El perfil del certificado es el descrito en las declaraciones de prácticas de certificación.

Sello electrónico de las Administraciones Públicas.

La FNMT-RCM no regula el uso de este certificado, dado que se establece en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y demás legislación aplicable, limitándose a crear una infraestructura técnica a disposición de los usuarios y custodios de la administración, organismo o entidad pública titular del certificado, propietario o responsable de la unidad administrativa y del componente informático correspondiente. Asimismo, todas aquellas circunstancias y requisitos referentes a los usuarios y custodios, por la propia naturaleza de los certificados de sello electrónico de las Administraciones Públicas, serán controlados, exclusivamente, por la administración, informando a la FNMT-RCM de su alteración o modificación; todo ello, a través de las oficinas de registro habilitadas por las administraciones, organismos y entidades públicas.

La infraestructura de servicios de certificación y firma electrónica de la FNMT-RCM permite diferentes usos y funcionalidades:

1) Uso principal. El uso principal del certificado para la actuación administrativa automatizada con el concepto de sello electrónico es vincular unos datos de verificación de firma a:

- Los datos identificativos y de autenticación de determinada administración, organismo o entidad y sus respectivas unidades organizativas (unidad que realiza la actuación administrativa automatizada: área, sección, departamento).

- La persona física responsable de la correspondiente oficina de registro y/o representante de la administración, organismo o entidad suscriptora del certificado y, en su caso, el personal en quien se delegue a efectos de la actuación administrativa automatizada.

2) Uso no autorizado. El usuario y/o custodio no está autorizado para utilizar estos certificados para usos distintos a los establecidos en el apartado 1) anterior.

3) Marco legislativo. El uso del certificado de sello electrónico de las Administraciones Públicas se realizará en el ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y de conformidad con las competencias de la unidad



perteneciente a la administración, organismo o entidad pública titular de la misma y de la infraestructura que alberga el certificado de sello electrónico de Administraciones Públicas.

El perfil del certificado es el descrito en las declaraciones de prácticas de certificación.

Sedes electrónicas de las Administraciones electrónicas.

La FNMT-RCM no regula el uso de este certificado, dado que se establece en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y demás legislación aplicable, limitándose a crear una infraestructura técnica a disposición de los usuarios y custodios de la administración, organismo o entidad pública titular de la sede electrónica correspondiente. Asimismo, todas aquellas circunstancias y requisitos referentes a los usuarios y custodios, por la propia naturaleza de los certificados para la identificación de sedes electrónicas, serán controlados, exclusivamente, por la Administración, informando a la FNMT-RCM de su alteración o modificación; todo ello, a través de las oficinas de registro habilitadas por las administraciones, organismos y entidades públicas.

La infraestructura de servicios de certificación y firma electrónica de la FNMT-RCM permite diferentes usos y funcionalidades:

1) Uso principal. El uso principal del certificado es la identificación de sedes electrónicas y establecimiento de comunicaciones seguras con dichas sedes. Los certificados para la identificación de sedes electrónicas son aquellos certificados expedidos por la FNMT-RCM y que vinculan unos datos de verificación de firma a los datos identificativos de una sede electrónica en la que existe una persona física que actúa como firmante o custodio de la clave y el suscriptor del certificado que es la administración, organismo o entidad pública a la que pertenece y que es titular de la dirección electrónica y dominio a través de la que se accede a la sede electrónica. Esta persona física es la que tiene el control sobre dicho certificado y los datos de creación y verificación de firma, y es responsable de su custodia de forma diligente.

2) Uso no autorizado. El usuario y/o custodio no está autorizado para utilizar estos certificados para usos distintos a los establecidos en el apartado 1) anterior.

3) Marco legislativo. El uso del certificado para la identificación de sedes electrónicas se realizará en el ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y de conformidad con las competencias de la administración, organismo o entidad pública titular del dominio y de la infraestructura que alberga la sede electrónica.

El perfil del certificado es el descrito en las declaraciones de prácticas de certificación.

Nota sobre prestación de los servicios:

Los servicios contemplados en el presente anexo I, que preste la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, se realizarán de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a los mismos y los acuerdos, encomiendas, convenios o contratos que suscriba la FNMT-RCM con las diferentes Administraciones Públicas o con personas o entidades privadas.



## ANEXO II PRECIOS Y PLAN DE IMPLANTACIÓN

### CAPÍTULO I Servicios EIT

#### 1. Precio anual de los servicios.

Se establece un precio fijo para los servicios EIT de 187.692,55 euros al año, impuestos no incluidos.

#### 2. Soporte técnico.

El coste del soporte técnico realizado por parte de personal de la FNMT-RCM será de 122,64 euros/hora.

En el caso en que el soporte técnico se preste en las instalaciones del conviniente, a la tarifa anterior le serán añadidos los gastos derivados de la estancia fijados en 204,38 euros/día por persona, más los derivados del desplazamiento y pernocta.

#### 3. Condiciones.

A todas las cantidades expuestas en este capítulo I se les añadirá el IVA legalmente establecido.

### CAPÍTULO II Servicios avanzados

#### 1. Certificados para servidor o componente y firma de código.

El precio anual establecido en el apartado 1 del capítulo I del presente anexo de precios incluye un número máximo de 9 certificados de componente (certificado SSL, SSL plus, sello de entidad o de firma de código).

El precio de los certificados adicionales será el estipulado en el apartado correspondiente de la página web de Ceres: [www.cert.fnmt.es/catalogo-de-servicios/certificados-electronicos](http://www.cert.fnmt.es/catalogo-de-servicios/certificados-electronicos).

#### 2. Condiciones.

A todas las cantidades expuestas en el presente capítulo II habrá que añadirles el IVA legalmente establecido.

### CAPÍTULO III Servicios AP (Ley 11/2007, de 22 de junio)

#### 1. Certificados para los servicios del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

El precio anual establecido en el apartado 1 del capítulo I del presente anexo II de precios incluye los servicios del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y la emisión de 160 certificados de sede electrónica o sello electrónico, para actuaciones automatizadas, indistintamente, así como los certificados de empleado público que el conviniente requiera.

El precio de los certificados adicionales, tanto de sede como de sello, será de 900 euros por cada unidad y año de certificado, siendo emitidos todos ellos por tres años.

No obstante, se podrán renovar o emitir sin coste adicional aquellos certificados de sede o sello electrónico cuando algún aspecto técnico, jurídico u organizativo así lo requiera.

#### 2. Servicio de autoridad de sellado de tiempo para Administración Pública.

El precio anual de los servicios del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, establecido en el apartado 1 del capítulo I del presente anexo II de precios, incluye el servicio de autoridad de sellado de tiempo para Administración Pública, junto con un certificado de firma electrónica necesario para la suscripción de las peticiones de sellados. La FNMT-RCM no aceptará certificados de firma electrónica de prestadores de servicios de certificación no reconocidos por la propia FNMT-RCM.

#### 3. Condiciones.

A todas las cantidades expuestas en el capítulo III del presente anexo habrá que añadirles el IVA legalmente establecido.

Plan de implantación (Tentativo).

Entrega de documentación y productos:

- Aportación de manuales de uso e instalación de los productos.

- Aportación del software y documentación técnica, incluyendo ejemplos de aplicación.

Acreditación de encargados de acreditar:

- Relación de oficinas de acreditación, incluyendo su denominación y dirección postal completa, y dirección IP.

- Relación del número de puestos por oficina de acreditación.



- Selección de los encargados de acreditar.
- Relación de encargados de acreditar por puesto, incluyendo su nombre y apellidos, NIF y dirección postal completa.
- Calendario de implantación de las oficinas de acreditación.
- Formación de los encargados de acreditar.
- Acreditación de encargados de acreditar, equipo lógico (software) y manuales.
- Constitución de las oficinas y comienzo de la acreditación de usuarios.
- Implantación de aplicativos:
- Aportación de la documentación necesaria para la emisión de los certificados de servidor o componente y las claves a firmar.
- Emisión de certificados de firma de código y de servidor o componentes necesarios.
- Definición de los servicios a prestar.
- Calendario de puesta en marcha de las aplicaciones.
- Soporte técnico a la implantación por la FNMT.
- Comunicación a los usuarios de los nuevos servicios:
- Envío de correo electrónico, comunicando los nuevos servicios disponibles, a los usuarios activos con dirección de correo electrónico.
- Redacción conjunta de nota de prensa y envío a los medios.
- Publicación de servicios en el apartado de colaboraciones de la web de la FNMT.

**ANEXO III**  
**MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN**

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE \_\_\_\_\_ AL  
CONVENIO SUSCRITO EL XX DE \_\_\_\_\_ DE 20XX ENTRE EL GOBIERNO  
DE ARAGÓN Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE  
LA MONEDA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE  
FIRMA ELECTRÓNICA.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Campoy Monreal, Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón al amparo de la autorización conferida al efecto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2014.

Y de otra D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, (en adelante, \_\_\_\_\_), en virtud de las competencias atribuidas por \_\_\_\_\_.

**EXPONEN**

Primero.- Que el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) suscribieron, con fecha XX de \_\_\_\_\_ de 20XX, un convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica, y concretamente los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios en orden a garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de técnicas y medios EIT en el ámbito de actuación del Gobierno de Aragón, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos.

Segundo.- Que en la cláusula primera del citado convenio se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios EIT; asimismo, la cláusula tercera del convenio, reconoce que los certificados (títulos de usuario) de firma electrónica que expida la FNMT-RCM servirán para las relaciones jurídicas que al efecto mantengan los ciudadanos con las diferentes administraciones públicas y, finalmente, la cláusula tercera del convenio ya aludido, incluye la extensión de los servicios a las Cortes de Aragón, la institución de El Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y todas las administraciones locales de la Comunidad Autónoma, incluyendo los municipios, las comarcas y las diputaciones provinciales, así como la Universidad de Zaragoza y aquellas administraciones ya adheridas mediante protocolo al convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda el pasado 21 de noviembre de 2005 y la extensión de los servicios de validación de los certificados y los servicios de sellado de tiempo a organismos y entidades dependientes del Gobierno de Aragón y sociedades con participación, de, al menos el 50%, que se adhieran al convenio.

Tercero.- Que con el fin de establecer la necesaria coordinación interadministrativa, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que facilite la incorporación al citado convenio de prestación de servicios por parte de \_\_\_\_\_, considera necesario suscribir un documento o instrumento de adhesión.

Cuarto.- Que a los efectos previstos en los expositivos anteriores, \_\_\_\_\_, previa aprobación de sus órganos de gobierno mediante acuerdo de fecha \_\_\_\_\_, y con cargo a la partida presupuestaria número \_\_\_\_\_,

ACUERDA

Adherirse al convenio entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica" (en adelante, el convenio), suscrito con fecha XX de \_\_\_\_\_ de 20XX.

Todo ello, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

Primera.- Que \_\_\_\_\_ conoce y acepta sin reservas el convenio en toda su extensión.

A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, \_\_\_\_\_, se considera parte del convenio citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que, en el convenio, ostenta el Gobierno de Aragón, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda.- Los aspectos económicos de las relaciones entre la FNMT-RCM y el adherente se regirán por lo establecido en el anexo económico del convenio.

Tercera.- Las relaciones administrativas entre \_\_\_\_\_ (una vez que se incorpore al convenio) y el Gobierno de Aragón se regirán por la legislación específica de esta Comunidad Autónoma, actuando como órganos de coordinación los que fueran designados de acuerdo con dicha legislación.

Cuarta.- El presente acuerdo se suscribirá por triplicado. La administración adherente remitirá dos copias al Gobierno de Aragón, el cual hará llegar a la FNMT-RCM una de las copias. El Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM, una vez recibidas las copias del presente acuerdo, someterán el acuerdo a la aprobación de sus órganos de gobierno, a los efectos de que se cumpla lo expresado en la condición suspensiva establecida en este documento.

Quinta.- El establecimiento de nuevas oficinas de acreditación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el convenio y sus anexos, debiendo \_\_\_\_\_ informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos al Gobierno de Aragón y a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa. La centralización se realizará por el Gobierno de Aragón.

Sexta.- Quedan subsistentes y sin alteración alguna las condiciones que integran el convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM, del que este acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

Séptima.- Condición suspensiva.

El presente documento de adhesión tendrá efectos vinculantes y entrará en vigor desde que el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda den su conformidad a la presente adhesión a través de los correspondientes acuerdos de sus respectivos órganos competentes. Para ello, ambas

administraciones remitirán a \_\_\_\_\_, notificación sobre el cumplimiento de la presente condición.

Y, en prueba de conformidad, \_\_\_\_\_ suscribe el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

La Administración \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO IV**  
**MODELO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LAS PARTES, PARA REGISTRO**  
**DELEGADO**

MODELO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, SEDE ELECTRÓNICA Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA O SELLO ELECTRÓNICO.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX.

REUNIDOS

De una parte, D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto/nombramiento \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (“Boletín Oficial del Estado” de \_\_\_\_\_), y actuando en representación de la misma.

De otra parte, D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto/nombramiento \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (“Boletín Oficial del Estado” de \_\_\_\_\_), y actuando en representación de éste/a.

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir la presente encomienda de gestión, y

EXPONEN

Primero.- Con fecha \_\_\_\_\_, suscribió un convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) cuyo objeto es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios, para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos electrónicos.

Segundo.- \_\_\_\_\_ está adherido al convenio mediante la formalización con la \_\_\_\_\_ de la correspondiente adenda de adhesión con fecha \_\_\_\_\_.

Tercero.- \_\_\_\_\_ está adherido al convenio mediante la formalización con la \_\_\_\_\_ de la correspondiente adenda de adhesión con fecha \_\_\_\_\_.

Cuarto.- El convenio incluye la prestación de los servicios relativos a los nuevos certificados electrónicos contemplados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico, genéricamente conocidos como “certificados de Administración Pública” o “certificados AP”.

Quinto.- Con fecha \_\_\_\_\_, se formalizó entre la \_\_\_\_\_ y la FNMT-RCM una adenda al convenio, por la que se permite a las \_\_\_\_\_ ejercer,

para \_\_\_\_\_ el trámite de solicitud de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de sus certificados electrónicos.

Sexto.- En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, se cita expresamente que los certificados del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se emiten por la FNMT-RCM, por cuenta de la Administración Pública correspondiente a la que la FNMT-RCM presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación. Si bien la Administración titular/propietaria del certificado y/o el responsable de la Oficina de Registro tienen la obligación de no realizar registros o tramitar solicitudes de personal que preste sus servicios en una entidad diferente a la que representa como Oficina de Registro; la misma declaración recoge, no obstante, la posibilidad de Oficinas de Registro centralizadas y de convenios entre administraciones, para efectuar registros de forma delegada.

Séptimo.- (Incluir fundamentación de competencias por parte de la Administración que realice los registros).

Octavo.- El artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las partes intervenientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar la presente encomienda, formalizándolo sobre la base de las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.- El objeto de la presente encomienda es la atribución por \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de la tramitación, por cuenta y en nombre del \_\_\_\_\_, de solicitudes de los siguientes casos de registro<sup>1</sup>: (completar según nota al pie) y para los siguientes tipos de certificados<sup>2</sup> (completar según nota al pie) del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, emitidos por la FNMT-RCM en su condición de Prestador de Servicios de Certificación (certificados AP: personal al servicio de la Administración, de sede electrónica y de actuación administrativa automatizada o sello electrónico).

Segunda.- En ningún caso, \_\_\_\_\_ se considerará la Administración titular/propietaria de los certificados, respetándose la titularidad del mismo a nombre de \_\_\_\_\_, y los datos consignados en la petición.

Tercera.- Las solicitudes establecidas en la cláusula primera por parte de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ se realizarán a través de redes telemáticas seguras de comunicación, específicamente (nombre redel, Gobierno de Aragón), sin que sea necesaria la personación física del personal de \_\_\_\_\_ ante la Oficina de Registro de \_\_\_\_\_.

La constatación de la personalidad y demás datos exigidos se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente de \_\_\_\_\_, pudiéndose

<sup>1</sup> Tipos de caso de registro: emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación.

<sup>2</sup> Tipos de certificados: empleado público, sede electrónica y sello electrónico.

realizar también las peticiones en papel mediante el envío a \_\_\_\_\_ de los documentos auténticos correspondientes por parte de \_\_\_\_\_.

En la solicitud de \_\_\_\_\_, se constatará la voluntad de realizar las operaciones establecidas en la cláusula primera y se identificará nominalmente, de forma conjunta, a la persona titular del puesto de trabajo o cargo que ejerce, a \_\_\_\_\_ y al órgano o unidad en la que preste servicio, todo ello en los modelos y formatos establecidos por la FNMT-RCM.

Cuarta.- Las peticiones se dirigirán por parte de la persona autorizada a tal efecto de \_\_\_\_\_ al Responsable de las Operaciones de Registro (ROR) de \_\_\_\_\_. Una vez validada por parte de \_\_\_\_\_, éste tramará la solicitud a la FNMT-RCM para la realización de las operaciones solicitadas, mediante la aplicación de registro proporcionada por la FNMT-RCM.

Los sistemas, técnicas y aplicaciones a utilizar en el intercambio de información se especificarán en los procedimientos de registro proporcionados por la FNMT-RCM.

Para iniciar el procedimiento y tramitar de forma segura las solicitudes, una copia auténtica de esta encomienda será remitida por \_\_\_\_\_ a la FNMT-RCM junto con los datos identificativos de los responsables de ambas administraciones (los de \_\_\_\_\_, que realizarán las peticiones de registro a \_\_\_\_\_, y los de éste, en caso de que aún no conste a la FNMT-RCM, a fin de darse de alta en el Sistema de Registro de esta entidad y gestionar los permisos correspondientes. No es posible iniciar el alta en el Sistema de Registro si no se tiene constancia de la entrega de la citada copia auténtica de esta encomienda junto con los datos antes referidos.

Quinta.- \_\_\_\_\_ asesorará al personal de \_\_\_\_\_ durante el proceso de petición y solicitud de los certificados, así como en su uso y custodia segura, proporcionándole la formación adecuada para ello.

Sexta.- \_\_\_\_\_ será el único responsable de las operaciones establecidas en la cláusula primera respecto de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad de \_\_\_\_\_ de que sean emitidos, suspendidos, cancelados o revocados los certificados, siendo responsabilidad de \_\_\_\_\_ correspondiente, la adecuada tramitación de las solicitudes de los certificados.

Séptima.- La presente encomienda no comporta obligaciones económicas para las partes, las cuales atenderán las actividades contenidas en la misma con sus propios presupuestos y recursos.

Octava.- La presente encomienda comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de la facultad de las partes para suscribir otras posteriores. Se prorrogará por períodos anuales, salvo denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de vencimiento.

Esta encomienda quedará extinguida cuando se extinga la adhesión de \_\_\_\_\_ o de \_\_\_\_\_ al convenio suscrito el \_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_ y la FNMT-RCM.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma la presente encomienda, por triplicado ejemplar<sup>3</sup> y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Representante de Peticionario

---

Fdo.: \_\_\_\_\_

Representante de Registrador

---

Fdo.: \_\_\_\_\_

---

<sup>3</sup> Una copia para el peticionario, otra para el registrador y la tercera para la FNMT-RCM.